ANEXO 3 MODELO DE CONTRATO

ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ZAPATOS ESCOLARES PARA EL CICLO 2016-2017

CONTRATO No. SEC-LP-ED2	2016 , A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE LA SECRETAF	RÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SON	ORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE
LLAMARA "SEC", REPRESENTADA	A POR EL MTRO. ERNESTO DE LUCAS
HOPKINS, EN SU CARÁCTER DE	SECRETARIO DE ESA ENTIDAD Y POR
LA OTRA LA EMPRESA	, A QUIEN EN
ADELANTE SE LE DENOMINARA	. "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA
POR EL C	, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL, DE CON	NFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- La "SEC" por conducto de su Titular declara:

- a) Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- b) Que al Mtro. Ernesto De Lucas Hopkins, se le confieren facultades para fungir como Secretario del Ramo, representación legal que acredita con el nombramiento de fecha 13 del mes de septiembre del año de 2015, expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y de conformidad con los Artículos 79 fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado y 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, quien se encuentra legalmente apto para suscribir el presente contrato.
- c) Que la "SEC" de conformidad con el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, está facultada para llevar a cabo este tipo de Contrato.
- d) Que la contratación para la "Adquisición de Uniformes y Zapatos Escolares para el Ciclo Escolar 2016-2017", se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal.
- e) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Licitación Pública Nacional No. **CE-926004987-E1-2016**, como consta en el acta de fallo de fecha ______ de 2016.

- f) Que los recursos para cubrir el presente contrato son 100% Estatales, con cargo a las claves presupuestales No. 1080002100-2501E404U002DLA-165013, 1080002200-2501E404U002FAA-165013 y 10800023002501E404U002E3A-165013, partida 271011, según consta en oficio 22.02.027/2016, suscrito por el Subsecretario de Planeación del Desarrollo, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- g) Que tiene establecido su domicilio oficial en Avenida Luís D. Colosio Final S/N, Col. Las Quintas, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal, declara que:

٥/	Oue ou representade le emprese				
a)	Que su representada, la empresa es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva, de fecha, otorgada ante la fe				
	del Notario Público No con ejercicio y residencia en la ciudad de, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No, de fecha				
	·				
b)	Que el C acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa, con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y/o actos de dominio, que consta en el testimonio de la escritura pública No, de fecha, otorgado ante la fe del Notario Público				
	No, Lic, con ejercicio y residencia en la ciudad de,				
c)	Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, así como todo derecho derivado de este contrato.				
d)	Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No				
e)	Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su				

Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del

presente contrato; así como a las bases y anexos de la Licitación Pública Nacional No. CE-926004987-E1-2016.

f)	Que	tiene	establecido	su	doı	micilio	oficial	en
			en la	ciuda	d de			,
teléfono			mismo (que se	ñala	para	todos los	fines y
	efectos legales de este contrato.							

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "**EL PROVEEDOR** " se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los uniformes y zapatos escolares para el ciclo escolar 2016-2017, de conformidad con el anexo 1 del presente instrumento, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y consecuentemente, no podrá hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Primera y a los precios unitarios que a continuación se detallan:

Partida	Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Única	Kit de Niñas: calceta, jumper o falda, blusa y zapatos Kit de Niños: pantalón, camisa y zapatos.	510, 000	\$	\$
	•		Subtotal	\$
			I.V.A	\$
			Total	\$

La información contenida en el **Anexo 2** especifica las cantidades y tallas solicitadas por cada prenda, dependiendo del grado, sexo y nivel educativo.

CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO La "SEC" se compromete a				
pagar a "EL PROVEEDOR " por el total de los bienes objeto del presente				
contrato la cantidad de \$ (Son:				
/100 m.n), más el impuesto al valor				
agregado que asciende a la cantidad de \$ (Son:				
/100 m.n), resultando un monto total de				
\$(Son:				
/100 m.n).				
La "SEC", pagará a "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo estipulado en la				
presente Cláusula así como en las Cláusulas Tercera, Quinta, Décima Sexta y				
Décima Octava de este instrumento.				
QUINTA: ANTICIPOS La "SEC" pagará dentro de los 10 (diez) días hábiles				
siguientes a la suscripción del presente instrumento, un anticipo				
correspondiente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato que				
asciende a la cantidad de \$ (son				

El retraso en la entrega de los anticipos por causas imputables a la "SEC", incrementará en igual número de días el plazo de ejecución del contrato, señalado en la Cláusula Sexta del presente.

/100 m.n).

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el anticipo, en los términos de la Cláusula Décima Octava, que para efectos de anticipos se señala.

SEXTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR " se obliga a entregar el total de los uniformes y zapatos objeto del presente contrato, según el programa de entrega establecido en el Anexo 2 de este Instrumento, en un plazo que no excederá de 120 días naturales contados a partir del 01 de agosto y hasta el 30 de noviembre de 2016.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta, que la vigencia del presente contrato será a partir del día ____ de junio hasta el 30 de noviembre de 2016, o en su caso hasta la entrega total de los bienes contratados, a satisfacción de la "SEC".

OCTAVA: REGISTRO Y MODIFICACIONES DE LOS SUMINISTROS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar la entrega de los bienes, según el programa establecido en la Cláusula Sexta. Con respecto a las órdenes subsecuentes que en su caso modifiquen el programa de entrega, especificaciones o cualquier otra circunstancia que afecten la entrega de los bienes objeto de este contrato, la "SEC", comunicará lo conducente por escrito a "EL PROVEEDOR", o a la persona autorizada por este.

NOVENA: AMPLIACIÓN DE PLAZOS.- Las partes convienen en que "EL PROVEEDOR" podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de entrega

establecido en la Cláusula Sexta, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualquier otra cosa imputable a "EL PROVEEDOR", le fuere imposible cumplir cabalmente con el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que la "SEC" tiene la facultad de autorizar o de negar la solicitud, cuando a su juicio exista o no los elementos que justifiquen fehacientemente la procedencia.

DÉCIMA: CONDICIONES Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.- Los bienes serán entregados de forma personalizada por "**EL PROVEEDOR**", utilizando sus propios medios de transporte, puestos en piso y sin cargo para la "**SEC**" en los términos establecidos en la Cláusula Sexta.

DÉCIMA PRIMERA: ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.- Los riesgos de traslado y manejo de los bienes son por cuenta de "**EL PROVEEDOR**", hasta el momento de ser recibidos por _______, de conformidad a lo establecido por la "**SEC**".

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible la "**SEC**" podrá acordar con "**EL PROVEEDOR**" el incremento o reducción de los bienes, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.- La "SEC" a través de la Dirección General de _______, estarán facultadas para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de "EL PROVEEDOR".

Así mismo la "SEC" podrá indicar por escrito a "EL PROVEEDOR", las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la entrega de los bienes, a fin de que se ajuste a las especificaciones y modificaciones que sean ordenadas.

DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.- La "SEC" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" las pruebas por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad de los bienes, sin costo alguno para la "SEC".

DÉCIMA QUINTA: FORMA DE PAGO.- La "SEC" pagará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento, un anticipo correspondiente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato que asciende a la cantidad de \$______ (son _____/100 m.n).

El importe restante se pagará de la siguiente manera:

a) La "SEC" a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y a su vez por la Subsecretaría de Egresos, pagará a "EL PROVEEDOR"

- conforme a las cantidades de kits entregados, dichos pagos serán realizados una vez que hayan sido fiscalizadas las facturas por la Dirección de Contabilidad Gubernamental adscrita a la convocante, mismo que no deberá exceder de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de recibir el licitante el contra-recibo correspondiente.
- b) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de los bienes, después del cual no le será admitida reclamación alguna.

DÉCIMA SÉXTA: DEDUCCIONES.- Las partes aceptan y convienen que en las facturas que "**SEC**" autorice para pago se efectúe de la siguiente forma:

- "EL PROVEEDOR" autoriza a la "SEC" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- "EL PROVEEDOR" autoriza a la "SEC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en el párrafo anterior, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- "EL PROVEEDOR" autoriza a la "SEC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Asimismo "EL PROVEEDOR" autoriza a la "SEC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) La "SEC" pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- **b)** "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes establecidos en la Cláusula que antecede.

DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de firma del contrato, una fianza a favor de la "SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta Ciudad, equivalente al

10% (diez por ciento) del importe total antes de I.V.A, de los bienes contratados, señalado en este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR".

Mientras que "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia de la entrega de los bienes, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR", no se cubrirá factura alguna; la citada fianza estará vigente durante el tiempo de la entrega de los bienes y hasta un año después a satisfacción de la "SEC", o por la persona que esta designe, y deberá ser prorrogada por "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.

B) GARANTÍA DE ANTICIPO.- A efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda recibir el pago del anticipo señalado en la Cláusula Quinta, se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el Contrato, una Fianza a favor de la "SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo, a fin de garantizar la correcta aplicación y amortización del mismo

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva, la "SEC" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley en la materia.

DÉCIMA NOVENA: "**EL PROVEEDOR**" se hace responsable por el suministro de los bienes incluyendo los vicios ocultos y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros

VIGÉSIMA.- La "**SEC**", a través de la Subsecretaría de Educación Básica y la Dirección General de Servicios Regionales, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la entrega de los bienes objeto de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en la entrega de los bienes motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de la "SEC", en relación con los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: VERIFICACION DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a "EL PROVEEDOR":

- **a).-** Que la entrega de los bienes puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- **b).-** Que la revisión puede ser practicada en los centro de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;
- **c).-** Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- **d).-** Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;
- **e).-** Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes que requieran muestras, estas serán a cargo del proveedor, y:
- **f).-** Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectué la revisión.

VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.-La "SEC" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la entrega de los bienes materia del presente contrato. Cuando la suspensión sea temporal, la "SEC" informará a "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en el inciso a de la Cláusula Décima Octava del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando la "SEC" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de la prestación de los bienes a la fecha de la suspensión.

VIGÉSIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen, que la "SEC" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no suministra los bienes objeto del presente contrato en los tiempos y plazos establecidos por la "SEC", o bien, si los bienes suministrados no reúnen, a juicio de la "SEC", la calidad requerida.
- **2.-** Si suspende injustificadamente la entrega de los bienes, o se niega a reponer, algunos de los que hubieren sido rechazados como defectuosos por la "**SEC**", o por haber sido manufacturados con material que no reúnan la calidad y los requerimientos solicitados.

- **3.-** Si no ejecuta la entrega de los bienes, a juicio de la "**SEC**", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por la "**SEC**".
- **4.-** Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- **5.-** Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los bienes objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- **6.-** Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a la "SEC", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de la entrega de los bienes de este contrato.
- **7.-** Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y entrega de los bienes, sea por suspensión del mismo, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a la "SEC", según su juicio.
- **8.-** En general por el incumplimiento, a juicio de la "SEC", por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, la "SEC", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR".

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL PROVEEDOR", por la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la entrega de los bienes, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, la "SEC", levantará las actas correspondientes, notificando de las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo anterior, la "SEC" decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato. En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de la "SEC" de que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de la "SEC", lo anterior de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla en calidad, cantidad o con el plazo de entrega autorizado, la "SEC", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor de

las prendas que no entregue con la calidad solicitada o en el tiempo convenido, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvente el incumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA: DEVOLUCIONES.- La "SEC" se reserva el derecho de efectuar devoluciones de productos que no cumplan con lo solicitado como es: tipo de prenda, talla y calidad, especificada en el anexo 1 del presente contrato. "EL PROVEEDOR" tiene la obligación de hacer el remplazo sin penalización si lo hace dentro de los 30 días naturales siguientes al que se le hace de su conocimiento. De lo contrario, se hace acreedor a la pena convencional establecida en la Cláusula que antecede.

VIGÉSIMA SÉXTA: AJUSTE DE PRECIOS.- Los precios propuestos serán firmes, por lo que las únicas modificaciones que en su caso se den al firmar el contrato o posterior a la firma, sólo en casos justificados la "SEC" podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen al presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "SEC", a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni la "SEC", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios del estado de Sonora, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento. En caso de controversia, "EL PROVEEDOR" y "SEC" aceptan someterse a los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN CUATRO EJEMPLARES, EL DÍA DEL MES DEL AÑO DE 2016.

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

TESTIGOS:

EL C. SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	EL C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			
C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA	ING. FRANCISCO JAVIER MOLINA CAIRE			
POR "EL PROVEEDOR" REPRESENTANTE LEGAL				
C				
TESTIGOS				
C	C			